

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2022-00226-00

Demandante: Flor Sereno Daza Correa

Demandado: Herederos de Luis Sanguino Salcedo

Proceso: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para pronunciarse frente al recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda, por no haber sido debidamente subsanada, providencia que data del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), debidamente notificada en estado del diecinueve (19) et supra.

Tal y como se advierte en la constancia secretarial de paso a despacho, se tiene que la providencia recurrida cobró ejecutoria el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sin reproche alguno.

No obstante, haber sido anotado por el mismo recurrente en numeral séptimo de los hechos de su escrito, es imperioso recordar que este Despacho no pertenece al régimen de vacancia judicial, por lo que los términos corren sin interrupción.

En consecuencia, ha de rechazarse la alzada, por tornarse extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición planteado contra el auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme lo antes motivado.

Notifíquese

PEDRO ORTIZ SANTOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 23 de enero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de enero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 004 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d9df0eb9b77c14134481238e908ceb8e25853905ed18b1d1c7c38c23b6ad9**
Documento generado en 20/01/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>